

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00117

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respeto a memorial allegado por la parte demandada.

Sírvase proveer

Barranquilla, Julio 28 de 2022.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio veintiocho (28) de Dos mil veintidós (2022).-

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S., Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, ha presentado memorial de fecha Julio 26 de 2022, con el que solicita se tenga notificada a la sociedad demandada LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LTDA., y allega documento notariado en el que el representante legal de la misma manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Julio 5 de 2022, se allana a las pretensiones de la demanda y solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, con arraigo en el artículo 301 del C.G.P., que señala:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....”.

Esta agencia judicial procederá a tener por notificado al demandado, accediendo así mismo a lo relativo a allanamiento a las pretensiones manifestado, con arraigo en lo señalado en el artículo 98 del C.G.P., por cuanto se cumplen los presupuestos para ello, así: *“...En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido...”*; sin embargo y en lo relativo a dictar auto de seguir adelante con la ejecución no accederá el despacho, dado que a la fecha no ha aportado la memorialista, constancia de que la medida ordenada por este despacho fuere debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, condición necesaria para que dentro del proceso hipotecario de referencia, se dicte el auto solicitado a fin de seguir con la etapa procesal siguiente, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., así:

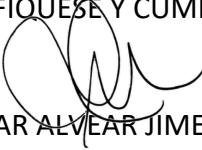
“... Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarla, se ordenará seguir adelante la ejecución

para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificado a la demandada Sociedad LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LTDA., del auto que libró mandamiento de pago a favor de la demandante INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S., de fecha Julio 12 de 2022, por conducta concluyente, desde la presentación del memorial en el que así lo solicita el ejecutante, en fecha Julio 26 de 2022.-
2. Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la demanda alegado por la parte demandada en cabeza de su representante legal, Señor LUIS EDUARDO BARRERA OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva.
3. No acceder a emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE